



TAX FLASH



KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL

¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO DE LA PTU NO COBRADA?

Se sabe que la PTU tiene que entregarse a los trabajadores 60 días posteriores a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. Pero el tema que nos compete en esta ocasión es ¿qué hacer con la PTU no cobrada en el ejercicio?, tanto en los sistemas de nómina así como el efecto que tendrá en la disminución de los pagos provisionales, esto se puede dar con los trabajadores que siguen laborando o hayan prestado sus servicios en el ejercicio en que se generaron las utilidades.





KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL

CONCLUSIÓN:

Como se planteó anteriormente la obligación de la PTU no termina en los 60 días posteriores a la fecha en que se pagó el impuesto anual, ya que es más común de lo que parece que existan trabajadores que no hicieron exigible este derecho y persiste la obligación para los patrones hasta por un año posterior.

PUNTOS RELEVANTES:

- 1** Identificar si tengo trabajadores que ya no laboran en la empresa y son acreedores al pago de PTU
- 2** Disminuir solo la PTU pagada en mis pagos provisionales
- 3** Emitir CDFI por concepto de Reparto de Utilidades solo a los trabajadores que hayan percibido efectivamente la percepción

Según la Ley Federal del Trabajo en el artículo 516 nos dice que el derecho al pago de la PTU prescribe en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha que sea exigible la percepción. Dicho lo anterior si existen trabajadores que siguen laborando en la empresa y no han cobrado esta percepción el computo del plazo para la prescripción de la misma comienza a partir del día siguiente a aquel en que se pagaron las utilidades; y para el supuesto de los trabajadores que dejaron de laborar antes del pago, el plazo comienza contando a partir del día siguiente a aquel en que la empresa les informe que su pago esta disponible.

En caso de que las utilidades no hayan sido reclamadas por los trabajadores en el año que sean exigibles el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que se agregaran a las utilidades repartibles del año siguiente.

Efecto en mis pagos provisionales

El artículo 1.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa del 26 de Diciembre de 2013, da la facilidad de disminuir por partes iguales, la PTU pagada en el ejercicio en los pagos provisionales de los meses de mayo a diciembre, asi pues si tenemos utilidades que no fueron exigidas por los trabajadores no podemos aplicar los beneficios de este decreto en su totalidad ya que la PTU no ha sido pagada a todos los trabajadores.

¿Qué hacer con mis CFDI de nómina?

Existen empleadores los cuales pueden expedir el CFDI en el momento en que cada trabajador cobre su PTU, en estos casos no existe mayor complicación ya que hay un recibo por una percepción efectivamente recibida, pero debido al tamaño de algunas empresas y de algunos sistemas de nómina se emiten todos los recibos, en un mismo proceso, haya sido entregada o no; en estos casos el empleador tiene que cancelar el recibo de CFDI ya que aquí se está afectando al trabajador porque al momento en que realice su declaración anual tendrá un recibo por una percepción que nunca recibió.





Síguenos en nuestras redes sociales:



Para mayor información sobre este comunicado, contáctanos:

Francisco J. Torres Olmos

Socio Impuestos Corporativos

ftorres@kunderman.mx

Ernesto Contreras Martínez

Impuestos Corporativos

econtreras@kunderman.mx

Adriana López Gutiérrez

Impuestos Corporativos

alopez@kunderman.mx

Francisco J. Torres Pérez

Impuestos Corporativos

fcotorres@kunderman.mx

Enrique Proa Román

Socio Impuestos Corporativos

eproa@kunderman.mx

Lorena Durán García

Impuestos Corporativos

lduran@kunderman.mx

Jorge Alberto Soto

Impuestos Corporativos

jsoto@kunderman.mx

Enrique Proa Villanueva

Impuestos Corporativos

e.proa@kunderman.mx

Raúl García Hernández

Socio Auditoría y Consultoría Fiscal

rgarcia@kunderman.mx

Eloísa A. Aranda Márquez

Auditoría y Consultoría Fiscal

earanda@kunderman.mx

Martín Orenday Gourcy

Auditoría y Assurance

morenday@kunderman.mx

Verónica Ramírez Quezada

Auditoría y Consultoría Fiscal

vramirez@kunderman.mx